

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en esta Presidencia con motivo de una instancia presentada por don Vicente Guerrero y Tarifa, Gefe de primera clase que ha sido de Secciones provinciales de Estadística, en solicitud de que se declare que el título de Abogado que, previos los requisitos necesarios, se le espidió en 2 de diciembre de 1834 por el Real Acuerdo de la Audiencia de Granada es igual ó análogo al de Licenciado obtenido en Universidades, para los efectos prevenidos en la disposición 2.ª del artículo 16 de la ley de 25 de junio de 1864; S. M., teniendo en cuenta que la citada disposición, al declarar que los Licenciados en Derecho y los que tengan título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa, podrian tener libre ingreso en la de Administración civil y económica en cualquiera de las clases de la categoría de Oficiales establecidas por el Real decreto de 18 de junio de 1852, no tuvo otro objeto que buscar una garantía de suficiencia en los títulos que acreditan haber seguido una carrera; y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el título de Abogado espedido por las Audiencias es igual al de Licenciado obtenido en las Universidades del reino para los fines que se determinan en la precitada disposición 2.ª del art. 16 de la ley de 25 de junio de 1864.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1866.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la propuesta de V. I. acerca de la conveniencia de colocar dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro carril del Mediterráneo entre Alcázar y Manzanares, y cuatro sobre los postes del Estado en la misma via entre Templeque y Alcázar, así como de desmontar los cuatro hilos que parten de Templeque y terminan en Manzanares por la carretera, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la subasta correspondiente para llevar á efecto este servicio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Director general de Telégrafos.

**DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.**—Negociado 6.º.—En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de enero próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos civiles de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, la subasta para la colocacion de dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril entre Alcázar y Manzanares, cuatro sobre los del Gobierno entre Templeque y Alcázar y desmontar cuatro hilos que parten de Templeque y terminan en Manzanares por la carretera, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de dos conductores telegráficos sobre los postes de la via férrea entre Alcázar y Manzanares, cuatro sobre los del Gobierno entre Templeque y Alcázar, y desmontar cuatro hilos que parten de Templeque y terminan en Manzanares por la carretera.

**PRIMERA PARTE.**

**Condiciones generales.**

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852 y se verificará en un mismo dia y hora en

el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta córte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de estas obras. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se espresan á continuación.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones dos conductores telegráficos sobre los postes del ferro-carril de Alcázar á Manzanares, y cuatro de Templeque á Alcázar, y á desmontar la línea de cuatro conductores de Templeque á Manzanares, distribuyendo el material que resulte en los atmáenes de Templeque, Alcázar y Manzanares, por el precio de tanto el kilómetro de colgado y tanto el de desmonte, conforme á las condiciones de subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 700 escudos 600 milésimas, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados ó que esceda del precio que se fija en la condicion 3.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion se acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Ciu-

dad-Real y Toledo recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor, y cuya proposicion de mayor economía en el resultado de ambos servicios.

7.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apereciéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintas provincias, se señalará el dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid, en la forma prescrita en este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y se procederá al remate.

10.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de marzo de 1846.

14.ª Hecha la adjudicacion por la

Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> El colgado se efectuará sobre los postes del ferro-carril de Manzanares á Alcázar, y sobre los del Gobierno desde Alcázar á Tembleque, en aisladores de suspension, retencion y tensor segun lo exijan las circunstancias, y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

2.<sup>a</sup> Los conductores serán de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número 8 del calibrador inglés; serán de hierro de primera calidad, bien galvanizados de zinc, de manera que no presenten manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conformes á la muestra que estará de manifiesto en el lugar de la subasta.

3.<sup>a</sup> El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni le excederá en más de un decágramo; debiendo soportar sin romperse un esfuerzo de 600 kilogramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milímetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar será de 400 kilogramos.

4.<sup>a</sup> El alambre estará recocido, y será susceptible de formar en frio nudos ó ataduras, sin que presente grietas ni quebraduras, y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.<sup>a</sup> Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en un solo cabo.

6.<sup>a</sup> Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7.<sup>a</sup> La tension del alambre será de 60 á 70 kilogramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente.

El alambre despues de colgado deberá quedar perfectamente aislado y sin esposicion á contactos con cuerpos extraños.

8.<sup>a</sup> Los aisladores que han de emplearse serán de porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de Telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras, irán galvanizados al zinc con las mismas condiciones que el alambre.

9.<sup>a</sup> En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará sin mas abono que el fijado por kilómetro el número y clase de palomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el director de las obras.

11. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado

para la inspeccion de la obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para las mismas. El exámen de que trata este artículo no supone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa mientras no sea recibida la obra.

12. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder á esta operacion en el trayecto correspondiente. Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que la de un simple particular.

13. El material que resulte del desmonte del trozo de linea de cuatro conductores que va por carretera desde Tembleque á Manzanares deberá depositarse en cantidades iguales en los almacenes del cuerpo de Telégrafos de estos extremos y en el de Alcázar, siendo el coste del transporte á los dichos locales de cuenta del contratista; cuyo desmonte deberá concluirse este en los 50 dias siguientes al de funcionar completamente los nuevos hilos colgados, y procederá á él sin romper los postes aisladores, grapas y tornillos, entregando el alambre en rollos al menos de 200 metros: se admitirán sin embargo un 10 por 100 de rotos.

14. El contratista al entregar este material deberá hacerlo bajo relaciones, detallando el número de postes de primera y segunda dimension, aisladores, tensores y kilómetros de alambre de linea que entregue en cada localidad, de cuyas relaciones enviará una copia á la Direccion general para comprobacion del material colocado hoy y el que se entregue en los tres espresados puntos.

15. El concesionario hará presente con 15 dias de anticipacion cuando terminará una seccion de colgado ó un ramal de empalme. Si á los 30 dias de recibido el aviso por la Direccion general no se hubiese hecho la recepcion, se tendrá como efectuada y el contratista libre de toda responsabilidad.

16. La operacion del desmonte de linea mencionado en las 13 y 14 condiciones deberá efectuarse precisamente despues de haberse terminado todas las anteriores obras, y hechos los empalmes y las pruebas consiguientes, que deberán dar un resultado de conductibilidad inmejorable, sin cuyo requisito no se podrá efectuar aquel á fin de que no sufra alteracion ni momentáneamente el servicio telegráfico.

Condiciones económicas.

1.<sup>a</sup> Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantia hasta la terminacion de las obras.

2.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista, otorgar en esta córte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para

tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.<sup>a</sup> El precio máximo por que se admiten proposiciones para el colgado de los conductores es el de 58 escudos por kilómetro y por conductor, comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios. Y para el desmonte el de 9 escudos, tambien por kilómetro y por conductor, comprendiéndose la conduccion á los depósitos que se determinan en la condicion 13 de las facultativas.

4.<sup>a</sup> La union de las estaciones del Estado con la linea se efectuará por medio de ramales. El contratista colocará solamente los postes, pescantes, palomillas y tablancillos que sean necesarios en los mismos, y entronques de estos con la linea férrea.

El precio de cada kilómetro de alambre empleado y colocado en estos ramales será tambien de 38 escudos: además se abonará:

Por cada poste inyectado de primera dimension 7 escudos.

Por cada poste inyectado de segunda dimension 6 escudos.

Por cada palomilla de uno á cinco aisladores 5 escudos.

Por cada palomilla de cinco á 10 aisladores ó mas 7 escudos.

Tablancillo de entrada de uno á cinco hilos 10 escudos.

Tablancillo de entrada de cinco á 10 ó mas 15 escudos.

Poste pareado de primera con sus pernos 18 escudos.

Poste pareado de segunda dimension 15 escudos.

En estos precios se comprenden todos los gastos hasta dejar cada objeto utilizable para el servicio. La forma y colocacion la determinará el representante de la Direccion general de Telégrafos.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista dar principio á las obras al mes, contando desde la fecha en que firme la escritura; debiendo dar terminados, á contar desde la misma fecha, 10 kilómetros diarios de conductor.

6.<sup>a</sup> Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite, por medio de certificado del inspector de los trabajos, estar ejecutadas con arreglo á contrata, y en el que conste haber concluido el colgado y hecha la entrega del material del desmonte.

7.<sup>a</sup> El desarrollo de cada uno de estos conductores es de 48 kilómetros entre Tembleque y Alcázar; de 50 kilómetros entre Alcázar y Manzanares, y de 81 kilómetros de Tembleque á Manzanares; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unir á las estaciones, resultase mayor longitud, se abonará el exceso al precio de contrata, entendiéndose esta igualmente para el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiere que deducir alguna cantidad del importe total.

8.<sup>a</sup> El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado mas material del que resulte necesario; en la inteligencia de que solo será de abono la obra efectiva que resul-

te ejecutada segun el certificado del Inspector de los trabajos.

9.<sup>a</sup> Todo el material que haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos, nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 25 de noviembre de 1866.— El Director general, Salustiano Sanz.— Aprobado.—Hay una rúbrica.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.<sup>o</sup>—Sanidad.

Observandose por este Gobierno de provincia que no siempre los partes sanitarios que mensualmente forman los subdelegados de medicina y cirujia estan tan completos como fuera de desear para conocer y poder atacarlo en su caso con la energia conveniente un desarrollo epidémico, y convencido asimismo de que esta irregularidad reconoce por causa el que los profesores facultativos de los pueblos de cada distrito no remiten oportunamente á su vez, como debieran, los espresados partes á los subdelegados respectivos, he dispuesto hacer saber á los titulares de los pueblos, que el que nuevamente incurra en la espresada falta será castigado por tal Autoridad, con la multa de 6 escudos por la primera vez, si bien me prometo que con su celo y comprendiendo el apoyo que deben prestar á la Autoridad, no darán lugar á que me vea obligado á tomar medida alguna coercitiva contra tan respetable clase.

Madrid 5 de enero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

Administracion.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Presupuestos.—Circular.

Habiendo acudido á mi autoridad el Alcalde presidente de la Junta carcelaria de Alcalá de Henares, manifestándome el conflicto en que se halla aquella depositaria por carecer de recursos con que atender al sostenimiento de los presos pobres del partido, á causa de que los pueblos que á continuacion se espresan no han satisfecho todavia el completo de los dividendos correspondientes á los ejercicios del presupuesto último y los devengados del presente; y no pudiéndose tolerar ya mayor retraso en tan preferente servicio, he tenido á bien autorizar al espresado Presidente para que, á los ocho dias de publicada la presente sin haberse satisfecho los dividendos respectivos, pueda espedir contra los Alcaldes morosos comisionados de apremio, cuyas dietas no excedan de un escudo diario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, prometiéndome de su celo é interés por el buen servicio que no darán lugar á que se lleve á efecto esta providencia.

Madrid 3 de enero de 1867.

El Gobernador, Carlos Marrofi.

Pueblos que se citan.		Descubiertos.	Escudos.
Ajalvir.	Por el primer medio año actual.	72	
Ambite.	Idem idem.	44,800	
Barajas.	Atrasos.	258,188	345,598
	Corriente.	87,210	
Camarma.	Atrasos.	56,482	80,632
	Corriente.	24,200	
Campoalvillo.	Corriente.		6,500
Campo-Real.	Idem.		107,100
Coslada.	Idem.		14,800
Daganzo.	Atrasos.	125,597	476,607
	Corriente.	53,010	
Fresno.	Corriente.		45,400
Fuente el Saz.	Idem.		44,500
Loches.	Idem.		59,600
Los Hueros.	Idem.		5,130
Los Santos.	Atrasos.	141,538	202,258
	Corriente.	60,700	
La Alameda.	Corriente.		6,500
Meco.	Atrasos.	82,138	151,638
	Corriente.	69,500	
Mejorada.	Corriente.		55,800
Nuevo-Bastan.	Idem.		20,500
Orusco.	Idem.		64,100
Paracuellos.	Idem.		64,300
Pozuelo del Rey.	Idem.		62,100
Rivas.	Idem.		9,400
Rivatejada.	Idem.		20,200
<b>TOTAL.</b>		<b>1608,793</b>	

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
Estadística.—Juntas periciales.—Circular.

El art. 19 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, establece que en el mes de febrero de cada año se nombren los peritos repartidores de la contribucion territorial, cuyos cargos duran cuatro años, segun la modificacion introducida en Real orden de 10 de igual mes de 1859.

En el año inmediato tiene que procederse á la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial, mediante á que en aquella disposicion se acordó que la misma fuese bienal, y que cuentan los peritos que han de salir los cuatro años obligatorios por instruccion.

De importancia verdadera el servicio de que se trata, la Administracion, que desea se produzca sin errores ni retrasos, ha creido conveniente producir las advertencias siguientes, muchas de las que se insertaron en el *Boletín Oficial* de 17 de enero de 1863 y 6 de igual mes de 1865:

1.<sup>a</sup> La renovacion de la mitad de las Juntas periciales se celebrará por los Ayuntamientos desde el 16 al 24 de enero próximo, ó en cualesquiera de las sesiones anteriores al plazo determinado, si así lo estimasen oportuno; pero en ningun caso se retrasará la operacion.

2.<sup>a</sup> Se considerarán desde luego eliminados de las Juntas los individuos que hayan fallecido, dejado de ser contribuyentes, ó sido elegidos Concejales, y los que han obtenido el cargo de Juez de paz, y sus suplentes.

3.<sup>a</sup> El nombramiento y propuesta para completar las Juntas periciales, se verificará en esta forma:

El Ayuntamiento nombrará la mitad de los peritos reemplazables, y propondrá una lista triple por cada uno de los que sean de provision del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y por el impar, si los hubiese.

Dos de los peritos repartidores, cuando estos no lleguen á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisa-

mente nombrados entre los propietarios que residen fuera del pueblo.

Al mismo tiempo y por el mismo método serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que como peritos forasteros dejen de asistir á las reuniones y formacion de documentos.

4.<sup>a</sup> A los nombramientos y propuestas precederán, en consecuencia de la Real orden de 16 de junio de 1863, la subdivision de las tres categorías ó grupos siguientes:

1.<sup>a</sup> Esta categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y será la tercera parte de los que figuran en el reparto de cada pueblo.

2.<sup>a</sup> La constituirá la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

3.<sup>a</sup> La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Hecha esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos, por cada una de las categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si los Ayuntamientos estimasen mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse a este medio, siempre que la mayoría de la Corporacion lo acuerde.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas de eleccion del Excmo. señor Gobernador, así como tambien para el nombramiento de suplentes, y para el de peritos y suplentes forasteros.

Con arreglo al modelo que se inserta á continuacion se remitirá á esta oficina precisamente lo mas tarde por el correo ordinario del 25 de enero, la propuesta de peritos y suplentes.

Las Juntas periciales se constituirán el 8 de febrero, y una vez constituidas, se remitirá tambien por los señores Alcaldes copia certificada del acta de constitucion.

Madrid 51 de diciembre de 1866.—José Rivero.

(Modelo que se cita.)

### PROVINCIA DE MADRID.

### PUEBLO DE

Lista de los peritos repartidores de la contribucion territorial, nombrados por el Ayuntamiento, y propuesta en terna de los que deben serlo por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, conforme al art. 19 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, para la renovacion por mitad de la Junta pericial de este pueblo en el bienio entrante.

El Ayuntamiento de este pueblo se compone de individuos.

Contribuyentes que les ha comprendido quedarse en el bienio entrante.

D.  
D.  
D.

### Suplentes.

D.  
D.

Peritos y suplentes nombrados por el Ayuntamiento para la renovacion de la mitad de la Junta.

Nombres.	Vecindad.	Cuota de contribucion que paga en el corriente año económico.	Observaciones.
<b>Peritos.</b>			
D. Jesús Abril.	La de este pueblo.	167,340	Sabe leer y escribir.
D. Diego Muñoz.	Idem	71,542	Idem
D. Juan Ugalde.	Anchuelo.	35,007	Idem
<b>Suplentes.</b>			
D. Blas Quirós.	La de este pueblo.	22,408	Labrador práctico.
D. Mamerto Ruiz.	Idem	8,170	Idem

Propuestas para las ternas que faltan de nombramiento del Excmo. señor Gobernador civil.

El Excmo. señor Gobernador debe nombrar.	Peritos.	5
	Suplentes.	2
<b>TOTAL.</b>		<b>5</b>

Ternas.	Nombres.	Vecindad.	Cuota de contribucion del corriente año económico.	Observaciones.
<b>Peritos.</b>				
1. <sup>a</sup>	D.			
	D.			
	D.			
<b>Suplentes.</b>				
2. <sup>a</sup>	D.			
	D.			
	(1)			

Y con objeto de que pueda tener efecto el nombramiento de peritos en la forma determinada en la circular inserta en el *Boletín Oficial* del día \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, estiendo la presente por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesion celebrada el día \_\_\_\_\_ de este mismo mes.

Pueblo de \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1867.

El Alcalde constitucional,

Por acuerdo del Ayuntamiento.

El Secretario,

(1) No se perderá de vista que debe formalizarse una terna para cada uno de los peritos y suplentes de eleccion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama a los que en cualquier concepto se crean con derecho a los bienes relictos al fallecimiento de doña Dámasa Escolástica Bancos y Fernandez, natural que fue de esta corte, hija legitima de don Inocencio, ya difunto, y de doña Juana, ocurrido el dia 28 de febrero de 1855, a la edad de 15 años y en el estado de soltera, para que dentro del término de treinta dias comparezcan a deducirle en dichos Juzgado y Escribania, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de enero de 1867.—Cipriano Perez.—7.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario don Olallo Megia, con fecha 5 del corriente, ha sido declarado en concurso necesario don Segundo Colmenares y Caraciolo, vecino de esta corte en la calle de las Infantas número 29, lo que por la misma providencia se manda publicar en los periódicos oficiales de esta corte, a fin de que llegue a la noticia de sus acreedores y puedan presentarse en este Juzgado dentro del término legal, que es el de 20 dias, a acreditar los derechos de sus respectivos créditos con los títulos justificativos de ellos, parándoles de lo contrario el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 7 de enero de 1867.—10.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio Maria de Prida, magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber que habiendo fallecido en esta capital Pedro Fernandez, natural de San Juan de Obe, de estado casado con Eulalia Gonzalez, natural del Barrio de Riego, hijo de Blas Fernandez y Mariana Fernandez Rodriguez, que fué sepultado con fecha de 6 de marzo próximo pasado, sin haber dejado otorgada disposición testamentaria, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda, dentro del término de veinte dias que por ultima vez se les señala, a deducirlo en forma, bajo apercibimiento, que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en las diligencias instruidas a instancia de Francisco Fernandez y Eulalia González, hermana y viuda respectivamente del difunto Pedro Fernandez, sobre que se les declare herederos de los bienes dejados por el mismo.

Madrid 7 de enero de 1867.—Prida. —Celestino de Flores.—8.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

En virtud de superior autorizacion se arrienda en pública subasta el disfrute de pastos de invernadero de la dehesa de estos propios, para 400 cabezas lanares, tipo de 400 escudos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Para su remate está señalado el dia 13 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Majadahonda 29 de diciembre de 1866.—Lucio Bustillo.

Alcaldia constitucional de los Santos de la Humosa.

Con facultad del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan a pública subasta los pastos de invierno de la dehesa de la Rivera de esta villa, para 150 cabezas lanares; habiendo señalado para su remate el dia 17 del que cursa, desde las diez en adelante de su mañana, en la sala de sesiones públicas de este municipio: el tiempo, precio y condiciones del arriendo se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 3 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte Robledal de estos propios, para 250 cabezas de ganado lanar; habiéndose señalado para su remate el dia 17 del corriente, de diez en adelante de su mañana, en la sala consistorial: el tiempo, precio y condiciones para el arriendo se hallan de manifiesto desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando postores.

Los Santos de la Humosa 3 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Juan Martinez.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador político de esta provincia, se rematarán los pastos del prado titulado de Santo Domingo, de los propios de este pueblo, para cuya subasta se ha señalado el dia 13 del mes actual, a las doce de su mañana, en la sala donde en la actualidad celebra sus sesiones el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Alcorcon 2 de enero de 1867.—El Alcalde, Remigio Vergara.

Alcaldia constitucional de Perales de Tajuña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de invierno del monte de Valdealcones, perteneciente a los propios de esta villa, se anuncia la segunda subasta bajo del mismo tipo y condiciones que en la primera, segun se previene por el art. 110

del reglamento vigente; cuya segunda subasta tendrá efecto en la sala consistorial de este Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, el dia 13 del próximo mes de enero de 1867.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Perales de Tajuña 31 de diciembre de 1866.—El Alcalde constitucional, Tomás Martinez.

Alcaldia constitucional de Batres.

Con la competente autorizacion, se subastan los pastos para la presente invernada de la dehesa boyal de este comun de vecinos, los mismos que se hallan tasados en la cantidad de 125 escudos para 250 cabezas lanares; y para su remate, se ha señalado el dia 20 del corriente mes, de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Batres 4 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—El Secretario, Juan Alconada.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

Por falta de licitadores, ha quedado sin efecto la subasta intentada en este dia, para el arrendamiento de pastos de invierno de la dehesa de estos propios, habiéndose señalado para nuevo remate de los mismos el 10 de enero próximo, a las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 600 escudos y condiciones del pliego que en aquel acto se tendrán de manifiesto, entre las que lo es, que el disfrute será para 800 cabezas lanares, desde la aprobacion de la subasta hasta el 15 de marzo inmediato.

Las Rozas 30 de diciembre de 1866.—El Alcalde, Manuel Brabo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

DEHESA EN VENTA.

Se vende una dehesa, sita en la provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al rio Tajo, distante siete leguas de Alcalá y once de Madrid.

Es de solo pasto, con monte bajo de encina y roble, con abundante caza menor, y casa en punto céntrico, y consta de 1297 fanegas de 400 estadales de Guadalajara.

Produce 13.400 rs. anuales, ó sean 11,060 de renta, y 2340 por leñas, y se adjudicará a la mayor oferta que se haga hasta el 2 de febrero, a las doce del dia, escediendo de 160.000 rs. al contado, en que hay hecha proposicion.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicacion dicho dia.—9.

Obras que se hallan de venta en la Administracion del «Boletín Oficial», Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos: consta de 20

tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, a 40 rs. tomo, 800 reales vellón.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, a 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, a 8.

Tratado de práctica forense, Novisima Recopilacion, por don Mariano Nougués y Secall, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte, tres tomos a 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un folleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad obligaciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta corte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio García Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo autor, tres tomos en 8.º a 7 rs., 21.

La Democracia tal cual es, por el mismo autor, un folleto 2.

Los Sucesos de la Granja en 1856, por don Alejandro Gomez, un folleto, 5.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

Los Neos, folleto por el mismo autor, 4.

Dios, Socialismo y Libertad, por don Mariano Fresneda, un folleto, 4.

Almanaque democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en 8.º, 4.

Consideraciones sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor, 2.

Dos años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, un folleto, 4.

¿Que es el progresismo? por don Santiago Alonso Valdespino, un folleto, 2.

La Señorita de Armestad, por don Juan de Dios de Mora, tomos 1.º y 2.º 4 rs. tomo, 8.

El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, un tomo en 4.º por don Fermín Abella, 50.

La Gota de Agua, preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre, un tomo en 8.º, 4.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 1867.